

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1920

Lunes 10 de Mayo

Número 107

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1920)

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRÓULAR NÚMERO 1.629.

Habiéndose presentado las epi-
zootias á que se refieren las rela-
ciones que á continuacion se in-
sertan, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el art. 12 del Regla-
mento para la ejecucion de la ley
de Epizootias vigente, con esta
fecha, y en uso de las facultades
que me están conferidas, hago la
declaracion oficial de dichas en-
fermedades, debiéndose, por tan-
to, cumplir exactamente lo dis-
puesto para las mismas en el Re-
glamento de referencia.

Valladolid 6 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia
canina; término municipal infec-
tado, Fuensaldaña; sitio en que
radican los animales enfermos,
pueblo y término municipal; zo-
na declarada infecta, todo el tér-
mino municipal; zona declarada
sospechosa, los términos municipa-
les colindantes; número de
sospechosos, todas especies do-
mésticas de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denun-
cia de la enfermedad, aislamien-
to de los sospechosos, sacrificio de
los enfermos, destruccion de ca-
dáveres, desinfeccion.

Medidas que se deben poner en
práctica.—Aislamiento de los sos-
pechosos, empadronamiento y
marca de los mismos, inoculacion
de los contaminados, sacrificio
de los enfermos, destruccion de
cadáveres, desinfeccion, regla-
mentacion de la circulacion de
perros, secuestro de los gatos, sa-
crificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, virue-
la (propagacion); término muni-
cipal infectado, Rueda; sitio en
que radican los animales enfer-
mos, pueblo y término municipa-
l; zona declarada infecta, todo
el término municipal; zona de-
clarada sospechosa, una zona de
doscientos cincuenta metros á
contar desde los límites del tér-
mino hacia el interior á la que se
prohíbe el acceso bajo pretexto
alguno de los animales recepti-
bles; especie á que pertenecen los
animales infectados, ovina; nú-
mero de atacados y sospechosos,
todos los de la citada especie de
la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia
de la enfermedad, aislamiento de
los enfermos y sospechosos, em-
padronamiento y marca de los
mismos.

Medidas que se deben poner en
práctica.—Aislamiento de los en-
fermos y sospechosos, empadro-
namiento y marca de los mis-
mos, inoculacion de los conta-
minados, destruccion de cadáveres,
desinfeccion.

Enfermedad presentada, vi-
ruela; término municipal infec-
tado, Velascálvaro; sitio en que
radican los animales enfermos,

pago de Vallicares; zona declara-
da infecta, límites: Norte raya de
Bobadilla del Campo, Sur cami-
no de Bobadilla del Campo, Este
raya de Bobadilla, Oeste baldío;
zona declarada sospechosa, una
zona de doscientos cincuenta me-
tros á contar desde los límites de
la zona infecta hacia el interior,
á la que se prohíbe el acceso ba-
jo pretexto alguno de los anima-
les receptibles; especie á que
pertenecen los animales infecta-
dos, ovina; número de atacados,
catorce; sospechosos, ciento sie-
te; dueño de los mismos, D. Ber-
nardino Rodriguez.

Medidas adoptadas.—Denuncia
de la enfermedad, aislamiento de
los enfermos y sospechosos, em-
padronamiento y marca de los
mismos.

Medidas que se deben poner en
práctica.—Aislamiento de los en-
fermos y sospechosos, empadro-
namiento y marca de los mis-
mos, inoculacion de los conta-
minados, destruccion de cadá-
veres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, aga-
lasia contagiosa; término muni-
cipal infectado, Pedrajas de San
Esteban; sitio en que radican los
animales enfermos, pueblo y tér-
mino municipal; zona declarada
infecta, todo el término municipa-
l; zona declarada sospechosa,
una zona de doscientos cincuenta
metros á contar desde los límites
del término hacia el exterior, á
la que se prohíbe el acceso bajo
pretexto alguno de los animales
receptibles; especie á que perte-
necen los animales infectados,
ovina; número de atacados y sos-

pechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion, tratamiento adecuado de los enfermos.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Ataquines; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, el poblado de dicho término; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados, nueve; sospechosos, todos los de la citada especie de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion, prohibicion de la circulacion y venta de cerdos en las zonas infectas y sospechosas.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Mucientes; sitio en que radican los animales enfermos, monte Torozos; zona declarada infecta, los del citado monte; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites de la zona infecta hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, veintiocho; duenos de los mismos, don Santiago Valverde.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empa-

dronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion; prohibicion de la circulacion y venta de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Valladolid, 6 de Mayo de 1920.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blás*.

Núm. 1.631.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pósito Pío de Pozaldez.

CIRCULAR.

Conferida por la Direccion General de Administracion el Patronato del Pósito Pío de Pozaldez á esta Junta provincial y conocido el informe emitido por el Vocal de la misma, Delegado especial señor Sergio, como resultado de la visita de inspeccion que hubo de girar en su día á dicho Pósito para conocer las irregularidades habidas en referida institucion, la Junta provincial de Beneficencia en su última sesion acordó conceder un plazo extraordinario de treinta días que comenzará á regir desde la publicacion de esta Circular, para que los deudores del Pósito Pío puedan en union de sus fiadores renovar las obligaciones vencidas hasta Septiembre próximo, fecha que ha sido interesada por algunos deudores como final de recoleccion, en la inteligencia de que los que no renovaren sus obligaciones se adoptará contra ellos la firme resolucion de designar Agente ejecutivo que por la vía de apremio y con las siguientes costas proceder á incoar los oportunos expedientes.

Para evitar gastos y los naturales perjuicios á los interesados en el Pósito con viajes á esta Ciudad, la Junta provincial designará un Delegado que personándose en la Alcaldía de Pozaldez, renovará las actuales obligaciones, debiendo para ello acudir los deudores á las horas que con la debida anticipacion se les señalará.

El Alcalde y Secretario deberán por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre y haciendo uso de pregon, lograr que las numerosas personas interesadas en este Pósito, conozcan la presente Circular á fin de que llegado el momento de cumplimentarla no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento de la misma.

Valladolid 7 de Mayo de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.628.

Montes de Utilidad Pública

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 21 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 67 cárceles de leña gruesa y 6.515 cargas de ramera, procedentes de olivacion hecha por administracion en el monte titulado «Solafuente y Vallés», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de dos mil setecientos quince pesetas y veinte céntimos; y si resultase negativa, se celebrará segunda subasta á los diez días siguientes ó sea el 31 del propio mes, con el mismo tipo y condiciones que la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 4 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 1.626

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Medina.

Juez suplente de San Vicente del Palacio, D. Indalecio Velazquez del Río.

En el partido de Peñafiel.

Juez suplente de Quintanilla de abajo, D. Mariano Gomez de la Fuente.

Juez suplente de Rábano, don Arturo Herreros Redondo.

En el partido de Tordesillas.

Juez Suplente del mismo, don Mauro Perez Alonso.

Juez suplente de Villalar, don Aproniano Morchon F. de Vargas.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente de Santovenia, D. Agustin Villan Perez.

Juez suplente de Traspinedo, D. Felipe Garcia Herguedas.
Juez suplente de Tudela de Duero, D. Carlos Presencio Matachana.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 6 de Mayo de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano.*

Núm. 1.632.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del día veintisiete del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	48
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	93
Id. de paja de 6 id.	»	46
Litro de petróleo.	2	07
Quintal métrico de leña.	4	88
Id. de carbon vegetal	14	67

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Abril, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.—*J. Martinez Cabezas, V.º B.º, El Vicepresidente, Herculano Píñilla.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.639.

Castrejon.

Para proceder con acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se re-

fiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los propietarios y colonos forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, las correspondientes relaciones juradas, en las que se hará constar las utilidades que obtengan en el término municipal de esta villa y demás que sean objeto de gravamen tanto en la parte personal como en la real del mencionado repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se les tendrá por conformes con las utilidades que la Junta señala.

Castrejon 7 de Mayo de 1920.
—El Alcalde, Gerardo Carbonero.

Núm. 1.630.

Esguevillas.

Se halla vante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta población, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que señala el artículo 13 de la Ley de 18 de Diciembre de 1914.

Los aspirantes deberán ser Profesores Veterinarios y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de copias de sus títulos profesional en papel correspondiente.

Terminado el plazo del concurso se dará cumplimiento por esta Alcaldía á lo preceptuado en el artículo 308 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917.

Esguevillas á 23 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Núm. 1.622.

Manzanillo.

Don Juan Sanz Gomez, Alcalde constitucional de Manzanillo.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real correspondiente al primer trimestre del año 1920-21, tendrá lugar el día 24 del actual por el Recaudador D. Longinos Sordo, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, debiendo advertirles que los que no lo verifiquen en dicho día, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador en Peñafiel, durante los días 26 al 31 de dicho mes sin recargo alguno.

Manzanillo 6 de Mayo de 1920.
—Juan Sanz Gomez.

Núm. 1.594.

Pozuelo de la Orden.

Para proceder con acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber por medio del presente anuncio á los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, la obligacion que les imponen los artículos 26 al 28 del citado Real decreto, de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días hábiles, relaciones juradas, en las que se hará constar todas las utilidades que obtengan en el término municipal de esta villa y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la parte personal del indicado repartimiento, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conforme con las utilidades que les señalen las Comisiones respectivas, sin que tengan derecho despues á la reclamacion de agravios.

Pozuelo de la Orden 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde, Vicente Gutierrez Ruiz.—P. S. M., José Roman, Secretario.

Núm. 1.597.

Torrelobaton.

La Junta municipal de esta villa ha acordado optar el repartimiento general establecido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el año económico de 1920 á 1921.

Torrelobaton 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Anastasio Rodriguez.

Torrelobaton.

El repartimiento individual de la contribucion territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término, para el año econó-

mico de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro del cual podrán examinarlo los interesados.

Torrelobaton 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Anastasio Rodriguez.

NUM. 1.609.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año 1919 á 1920 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante el periodo de 23 al 31 de Marzo de 1920.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
Satisfecho á D. Francisco Sabatell, Director de la Seccion de Jardines y Viveros, el importe de 27 jornales devengados por tres huebras á razon de 12'50 pesetas, 15 y 20 pesetas jornal, ocupadas en el transporte de arena, tierra y árboles para el barrio de la Rubia.	427'50
Al mismo, importe de los jornales devengados por 30 obreros ocupados en los trabajos de explanacion y plantacion de árboles en el barrio de la Rubia.	526
Al mismo, por los jornales devengados por once obreros, ocupados en el arreglo del vivero del Prado de la Magdalena.	173'50
A Don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Seccion de obras, por 424 portes de cuñas, á razon de 3 pesetas uno, desde las calles de Colmenares, Audiencia y Moreras á la calle Imperial, efectuados por D. Demetrio Ramirez, y 263'94 metros cuadrados de cuña colocados por dicho señor en la mencionada calle Imperial, á razon de 1'50 pesetas metro cuadrado.	1667'91
A D. Demetrio Ramirez, por el importe de 514 metros de enlosado, (mano de obra) en las calles de la Estacion y Colón; á razon de 1'50 pesetas metro cuadrado, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 26 de Marzo último.	772'12
Satisfecho á D. Teodoro Febrero, Capataz de la Seccion de Saneamiento, por los jornales de los obreros ocupados en las obras de reparacion del cauce del brazo Sur del Rio Esgueva, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 17 de Septiembre último.	544'25
TOTAL.	4111'28

Importa la presente relacion la suma de cuatro mil ciento once pesetas y veintiocho céntimos.
Valladolid 8 de Abril de 1920.

—El Contador, Fidencio Grande.
—V.º B.º El Alcalde, Federico Santander.

Ayuntamiento, sesion ordinaria de 30 de Abril de 1920.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Federico Santander.

Núm. 1.599.

Villafranca de Duero.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaria del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Villafranca de Duero á 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Jesús Gonzalez.

Núm. 1.620.

Villalba de Adaja.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion celebrada el día 1.º del corriente, acordó como medio legal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el año de 1920 al 1921, el repartimiento de utilidades en su parte personal y real, en la forma que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y tambien acordó cubrir el déficit del presupuesto del año corriente con el repartimiento general de utilidades entre los vecinos y hacendados forasteros, en consonancia con dicho Real decreto.

Villalba de Adaja 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
de Instruccion.

Núm. 1.623.

CORIA.

REQUISITORIA.

Hernandez Crespo, Constantino, natural de Mohedas de la Jara, (Teledo) vecino de Plasencia, donde residió últimamente, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Rufina, de 18 años de edad; y

Hidalgo Moreno Manuel, hijo de Jerónimo y de Francisca, natural de Valladolid, ambulante, casado, encajero y de 55 á 60 años, comparecerán ante el Juzgado de instruccion de Coria, para ser reducidos á prision por causa que contra los mismos y otro se sigue por hurto de caballerías.

Coria 5 de Mayo de 1920.—El Juez de instruccion.

Núm. 1.624.

NAVA DEL REY.

Don Fermin Lozano Contra, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Babino Fernandez Dominguez, en nombre y representacion de doña Agustina Rodriguez y Rodriguez, contra don Modesto y D. Victor Mangas Casasola, vecinos de esta Ciudad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasacion, la finca siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad, y su calle Manuel S. Carmona, número sesenta, que se llamó de Majada; que tiene piso bajo y principal con diferentes habitaciones, corral, cuadra, pajares, horno, pozo, lagar de viga y piedra, bodega de siete cubas y salida de puertas carreteras á la calle del Caño; tiene la parte cubierta la superficie de ciento ocho metros, sesenta y ocho centímetros y el corral trescientos sesenta y dos metros y diez centímetros y linda por la derecha con casa de D. Felipe Virumbrales antes de D. Félix Alonso Pino,

por la izquierda con otra de doña Felisa García, que fué de su padre D. Máximo y por la espalda con la calle del Caño, justipreciada en la suma de ocho mil quinientas pesetas.

Y para la celebracion de dicha subasta, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Junio y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle Evangelista de esta Ciudad.

Advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo:

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitido, y

Tercero: Que los títulos de propiedad de mencionada casa han sido suplidos por certificacion del Registro de la Propiedad de este Partido que obra en autos, donde podrán examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Nava del Rey á cinco de Mayo de mil novecientos veinte.—Fermin Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

755

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.617.

El Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Medina del Campo durante un año y tres meses más si conviniere á los intereses del Estado, según real orden telegráfica de 11 de Marzo último, se celebrará con dicho objeto una subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial de aquella Ciudad el día 17 de Junio próximo á las once horas; y con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto, todos los días no feriados de diez á trece en esta

Jefatura Administrativa en el Ex-convento de San Agustin de esta Capital, siendo presidido el acto por el Jefe Administrativo de la plaza y provincia de Valladolid ó el que haga sus veces.

Las proposiciones estarán estendidas en papel de la clase 8.^a (una peseta) sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que se inserta á continuacion; serán entregadas bajo sobre cerrado al tribunal de subasta durante la primera media hora señalada para el acto; debiendo acompañar á cada una el resguardo del depósito previo, equivalente al cinco por ciento de su oferta, siempre y cuando no se anuncie por esta Jefatura á lo que aquel debe ascender con arreglo á los precios límites que oportunamente se señalen al efecto.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal, ó pasaporte de extranjeria, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administracion de contribuciones de la provincia en que se verifique la subasta; haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratacion se refiera y los apoderados no acreditarán en forma legal.

En el caso de que dos ó más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y dejasen en suspenso la adjudicacion del servicio se verificará por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Valladolid 5 de Mayo de 1920.—El Jefe Administrativo, P. A. El Capitán de Intendencia, Domerciano Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... con cédula personal de.... clase, número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Medina del Campo durante un año prorrogable por tres meses más si conviene al Estado, se comprometo á verificar el suministro de pan á las tropas

y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el canton de Medina del Campo con entera sujecion á los pliegos de condiciones y á los precios siguientes:

Por cada racion de pan de seiscientos treinta gramos....

Por cada idem de cebada de cuatro kilogramos....

Por cada idem de paja de seis idem....

acompañando el resguardo del depósito previo y el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparezca.

Los artículos que se ofrecen en esta proposicion proceden de los mercados del Reino que se expresan....

(Los precios por que se comprometa ha verificar el servicio se harán constar en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma el proponente)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado de este Decano Don Agustin Osorio, mayor de edad, casado y vecino de Nava del Rey, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, se anuncie en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL correspondiente, su pretension de que le sea devuelta la fianza que en Títulos de la Deuda Pública y á disposicion de la Direccion General de los Registros y del Notariado, tenia constituida Don Luis Regalado Hernandez, para garantizar el ejercicio de su cargo de Notario de Villarino de los Aires (Salamanca), Mozarron (Murcia), y últimamente Nava del Rey, donde falleció; se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes contado desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, quien tenga que deducir alguna reclamacion contra dicha fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial

Valladolid 6 de Mayo de 1920.—El Decano, Doctor Fernando Ferrero Lago.

756

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion